

INF.FIS.UTF N° 318/2021



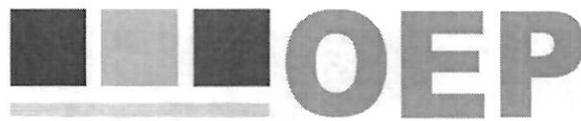
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS
RECURSOS Y GASTOS DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “MOVIMIENTO
KATARISTA-PODER COMUNAL” LA PAZ,
CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE
ELECCIÓN DE AUTORIDADES POLÍTICAS
DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y
MUNICIPALES 2021
(MK-PC)

La Paz, 17 de noviembre de 2021

INDICE

	Página
I. ANTECEDENTES	1
Del Informe Preliminar.....	1
De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II. DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
3.1. INGRESOS NO DOCUMENTADOS.....	2
3.2. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	4
3.3. FALTA DE EVIDENCIA DE HABER REALIZADO PROPAGANDA ELECTORAL.....	5
3.4. DEFICIENCIAS EN EL FORMULARIO ÚNICO DE RENDICIÓN DE CUENTAS.....	6
IV. INFORME LEGAL.....	7
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	9



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 318/2021

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Lic. Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Viviana Carolina Vacaflores Velásquez
JEFE NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Maria Eugenia Dávila Gonzales
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref.: **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y GASTOS DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “MOVIMIENTO KATARISTA PODER COMUNAL” (MK-PC) LA PAZ, CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES POLÍTICAS DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y MUNICIPALES 2021**

Fecha: La Paz, 17 de noviembre de 2021

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización e instrucciones impartidas mediante Memorandum TSE-UTF N° 017/2021, se ha practicado la fiscalización de los recursos y gastos declarados por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, correspondiente al proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021,



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 172/2021.

De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Supremo Electoral vía la Unidad Técnica de Fiscalización, en fecha 13 de agosto de 2021, notificó a Emiliana Laura de López, Presidenta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista-Poder Comunal” (MK-PC)- La Paz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 172/2021, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 10 de septiembre de 2021.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

Mediante nota de 09 de septiembre de 2021, Emiliana Laura de López, Presidenta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, presentó a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral la respuesta al Informe INF.FIS.UTF N°172/2021, recepcionada en fecha 09 de septiembre de 2021, adjuntando los siguientes documentos:

- Informe de respuesta a las observaciones (fojas 2).
- Documentos de descargo (fojas 2).

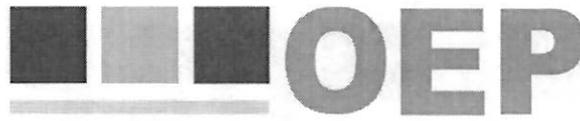
III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

3.1. INGRESOS NO DOCUMENTADOS

En el numeral **2.1** del Informe INF.FIS.UTF. N° 172/2021, se estableció que los ingresos expuestos en el Estado de Resultados tienen un saldo de **Bs2.770,00** correspondientes a los aportes de los miembros de la agrupación ciudadana que no se encuentran respaldados por los correspondientes recibos de aportaciones, con datos específicos de los aportantes.

Al respecto, los artículos 71° y 81° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 71° (Registro de Aportes).- I. “...La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de las



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

agrupaciones ciudadanas municipales, deben ser registrados en recibos impresos y prenumerados, conteniendo mínimamente los siguientes datos:

- a). Datos generales del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad y otro documento de identificación).
- b). Lugar y fecha.
- c). Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).
- d). Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.
- e). Concepto (por ejemplo: aporte correspondiente al mes de...)
- f). Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.
- g). Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.

II. Los recibos debidamente llenados deben adjuntarse a los comprobantes de contabilidad que registra los ingresos de las agrupaciones ciudadanas municipales.

Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones): "...Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política...".

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal "Movimiento Katarista Poder Comunal" (MK-PC) – La Paz

De acuerdo al Informe de 09 de septiembre de 2021, respecto al numeral **2.1 "Ingresos No documentados"** del informe preliminar, la agrupación ciudadana municipal, señala: "Con relación a la Conclusión 1, respaldamos con recibos: el aporte en efectivo por el monto de Bs2.250,00 y Bs520,00 que corresponde al aporte en especie de 52 banderas".

Analizada y revisada la documentación presentada como descargo por la agrupación ciudadana, se verificó que adjuntan los siguientes recibos:

Recibo			Nombre del Aportante	Concepto
N°	Fecha	Importe Bs		
6034	07/01/2021	2.250,00	Mateo Laura Canqui	Aporte para cumplimiento del POA 2021
6035	01/02/2021	520,00	Samuel López	Aporte de 52 banderas.
Total		2.770,00		

Por lo expuesto, corresponde levantar la observación por **Bs2.770,00** expuesta en el numeral **3.1** del presente informe.

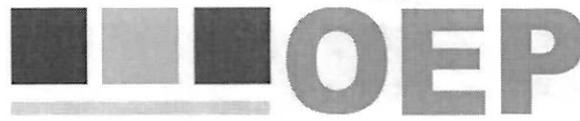
3.2. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.2** del Informe INF.FIS.UTF. N° 172/2021, se estableció que el rubro “Egresos”, expone un saldo de **Bs4.970,00** correspondientes a gastos de campaña, estableciéndose que los gastos por la confección de banderas y la impresión de calendarios no cuentan con documentación que respalde la distribución de las mismas, por ejemplo un informe de las actividades de la campaña electoral, como se describe en el siguiente cuadro:

Factura o Recibo		Razón Social o Beneficiario	Concepto	Importe Bs.
N°	Fecha			
R-s/n	01/02/2021	Confecciones HP	Confección de 52 banderas	520,00
R-24	23/01/2021	Artes Gráficas Nicol's	Impresión de 5000 calendarios.	750,00
R-25	27/01/2021	Artes Gráficas Nicol's.	Impresión de 5000 afiches.	3.400,00
Total				4.670,00

Al respecto, los artículos 81°, 109° y 132° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución N° 0232/2019 de 17 de 24 de mayo de 2019, señalan lo siguiente:

- ✓ **Artículo 81° (Comprobantes del Registro de Transacciones):** “...Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso y egreso y **estar adecuadamente respaldados por la documentación original** relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”.
- ✓ **Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo).** “...Se refieren a los **gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad** y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política... ..”
- ✓ **Artículo 132° (Forma de presentación de la rendición de cuentas documentada).** “...Los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas departamentales, regionales y municipales, organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesino o alianzas deberán remitir la siguiente documentación referida a los Ingresos y Gastos de la propaganda electoral, adjuntando: comprobantes de ingresos con la documentación de respaldo que demuestre el origen de los recursos para el financiamiento de la propaganda electoral, en original o fotocopia legalizada y **comprobantes de egreso con la documentación respaldo** que demuestre el gastos ejecutado por concepto de propaganda



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

electoral de la organización política o alianza en original o fotocopia legalizada...” (las negrillas son nuestras).

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz

De acuerdo al Informe de 09 de septiembre de 2021, respecto al numeral **2.2 “Gastos sin suficiente documentación de respaldo”** del informe preliminar, la agrupación ciudadana municipal, señala: *“Con relación a la Conclusión 2, respaldamos con un cuadro de rendición de cuentas. Aclaramos también que las banderas confeccionadas, calendarios y afiches fueron repartidas a los militantes y personas de las diversas comunidades visitadas en el proceso de campaña electoral. Los recibos ya fueron adjuntados en el primer informe entregado en fecha 21 de mayo de 2021. Los materiales que mencionamos cada entorno familiar apoyo a cada candidato, unos con dos banderas, algunos hasta 10 banderas según informe de cada candidato de representación del MK-PC, así como otros materiales requeridos para campaña”.*

Considerando las aclaraciones respecto a la distribución del material para la campaña electoral y la documentación presentada como descargo por la agrupación ciudadana, consistente en un cuadro detallado respecto a la rendición de cuentas de los gastos realizados en la campaña electoral para promover a sus candidatos, los que se consideran válidos como descargo.

Por lo expuesto, corresponde **levantar** la observación expuesta en el numeral **3.2.** del presente informe.

3.3 FALTA DE EVIDENCIA DE LA EJECUCIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

En el numeral **2.3** del Informe INF.FIS.UTF. N° 172/2021, se estableció que según la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, se verificó que no existe evidencia de haber realizado propaganda electoral para promover las candidaturas habilitadas de la organización política destinada a solicitar el voto de la población, o en su caso una justificación respecto de su no ejecución.

Al respecto, el **artículo 24° (Propaganda electoral)** del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas señala: *“Son todas las actividades realizadas con el propósito de promover organizaciones políticas y candidaturas, exponer programas de gobierno y/o solicitar el voto de la población, comprende: La difusión en actos públicos de campaña o a través de mensajes pagados en medios de comunicación masivo o interactivos”.*

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

De acuerdo al Informe de 09 de septiembre de 2021, respecto al numeral **2.3 “Falta de evidencia de la ejecución de propaganda electoral”** del informe preliminar, la agrupación ciudadana municipal, señala: *“Con relación a la Conclusión 3, para campaña electoral la Agrupación no realizó propaganda electoral a través de medios de comunicación como radio y televisión, debido a que no contamos con suficientes recursos para tal motivo. La Agrupación MK-PC difundió sus propuestas en diferentes reuniones de las comunidades, de cara a cara, sin necesidad de recorrer a la papelería, a diferencia de otras organizaciones políticas, los candidatos recurrieron a familias, amigos, líderes comunales, casa por casa, cada candidato se hizo responsable con su entorno familiar, por tanto no se contó con aporte en dinero, algunos materiales que contribuyeron los amigos se distribuyó en las siguientes sub centrales: Guana Grande, Hitalata Grande, Chuca, Condo, Pujrata, Condo de la Banda, Calteca, Yaribay, Callapa, cabe señalar que se repartieron afiches y calendarios en visitas que realizamos a las diferentes comunidades ya mencionadas con anterioridad”*.

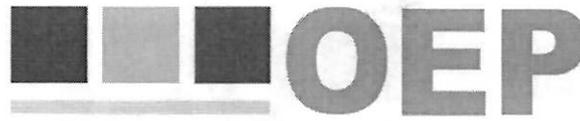
Considerando la respuesta de la agrupación ciudadana respecto a que no realizaron propaganda electoral a través de medios de comunicación, se evidencia que existen argumentos que justifican la razón de su no ejecución, aclarando también la modalidad de realización de la propaganda electoral para promover a sus candidatos en las diferentes comunidades, por lo expuesto, corresponde **levantar** la observación establecida en el numeral **3.3.** del presente informe.

3.4 DEFICIENCIAS EN EL FORMULARIO ÚNICO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

En el numeral **2.4** del Informe INF.FIS.UTF. N° 172/2021, se estableció que como resultado de la fiscalización de los recursos y gastos de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, correspondiente al proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021, se ha determinado una diferencia entre la información reportada entre el “Formulario único de rendición de cuentas de la campaña electoral 2021” con relación al Estado de Resultados presentados por la agrupación ciudadana, lo observado se detalla a continuación:

Formulario Único de Rendición de Cuentas		Estado de Resultados		Diferencia	
Ingresos Bs.	Egresos Bs.	Ingresos Bs.	Egresos Bs.	Ingresos Bs.	Egresos Bs.
4.970,00	4.970,00	2.770,00	4.970,00	2.200,00	0,00

Al respecto, el **artículo 80° (Sistema de Contabilidad)** del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, establece que: *“De requerirlo, las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aplicar un sistema de contabilidad adecuado al tipo de operaciones, con base en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) cuyo objetivo es producir información útil, oportuna y confiable para la emisión de los estados*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

financieros sujetos a fiscalización y principalmente para la toma de decisiones por parte de su máxima instancia”.

Por otra parte, se vulneraron los principios de Contabilidad Generalmente Aceptado de Objetividad, Uniformidad y Exposición, los mismos señalan:

Objetividad.- *“Los cambios en los activos, pasivos y en la expresión contable del patrimonio neto, deben reconocerse formalmente en los registros contables, tan pronto como sea posible medirlos objetivamente y expresar esa medida en moneda de cuenta”.*

Uniformidad.- *“Los principios generales, cuando fueren aplicables y las normas particulares utilizados para preparar los estados financieros de un determinado ente deben ser aplicados uniformemente de un ejercicio a otro. Debe señalarse por medio de una aclaratoria, el efecto en los estados financieros de cualquier cambio de importancia en la aplicación de los principios generales de las normas particulares. Los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente que se refieren...”.*

Exposición.- *“Los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren”.*

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz

De acuerdo al Informe de 09 de septiembre de 2021, respecto al numeral **2.4 “Deficiencias en el Formulario Único de Rendición de cuentas”** del informe preliminar, la agrupación ciudadana municipal, señala: “Con relación a la Conclusión 4, la diferencia de Bs2.200,00, la Agrupación al momento de su fundación inició con un capital de Bs3.000,00, por lo cual se decidió utilizar del mismo el importe de Bs2.200,00 destinado a la campaña electoral, quedando un saldo en caja de Bs800,00 el mismo se encuentra expresado en el Balance General que ya enviamos con anterioridad en fecha 21 de mayo de 2021.

Al respecto, el argumento que manifiesta la agrupación ciudadana no es válido debido a que no realizan la aclaración respecto a la diferencia existente entre la información reportada del “Formulario Único de Rendición de Cuentas de la Campaña Electoral 2021” con relación a la información reportada en el Estado de Resultados, por consiguiente se **mantiene** la observación expuesta en el numeral **3.4** del presente informe.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe D.N.J. N° 580/2021 de 15 de noviembre 2021, sobre el Informe Complementario al Informe Preliminar



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 172/2021, de fiscalización de recursos y gastos de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista – Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, correspondientes al proceso de elección de autoridades políticas departamentales, regionales y municipales 2021, que en el acápite de conclusión indica: “Conforme al análisis efectuado se concluye:

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la LOEP y el RFOP otorgan a la UTF, esta unidad procedió a la fiscalización de los recursos y gastos de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista – Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, correspondiente al proceso de elección de autoridades políticas departamentales, regionales y municipales 2021.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 172/2021 de 26 de julio de 2021, estableciendo observaciones a la información presentada por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista – Poder Comunal” (MK-PC) La Paz y un plazo para que sean debidamente subsanadas.*
- *En cumplimiento del artículo 115 del RFOP, la UTF emitió el Informe Complementario INF.FIS.UTF. N° 272/2021 de 29 de octubre de 2021 en el que concluyó que la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista – Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, subsanó parcialmente las observaciones realizadas en el informe preliminar, sin embargo, remitió la información y documentación suficiente que permitió la fiscalización del, origen, manejo de los recursos económicos y del financiamiento de sus gastos.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento prevista en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del artículo 117 del RFOP corresponde que la UTF emita el Informe Final.*

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, como descargo a las observaciones identificadas, correspondientes al proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 172/2021, se establece lo siguiente:

- C1.** Corresponde **levantar** la observación por **Bs2.770,00** expuesta en el numeral **3.1.** del presente informe.
- C2.** Corresponde **levantar** la observación por **Bs4.760,00** expuesta en el numeral **3.2.** del presente informe.

- C3.** La agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, **subsanó** la observación expuesta en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4.** La agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, **no subsanó** la observación expuesta en el numeral **3.4** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, que para la participación en el siguiente proceso electoral:
- Se consideren las observaciones establecidas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF.N°172/2021 de 26 de julio de 2021, a fin de que se establezcan mecanismos internos que induzcan a los candidatos titulares y suplentes al cumplimiento del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, debiendo la máxima instancia de la organización política promover espacios de capacitación previa a la ejecución de campaña electoral a fin de que todo ingreso y gasto obtenido y ejecutado por la administración o por parte de los candidatos a favor de la organización política sean reportados ante el Tribunal Supremo Electoral.
 - Se prevea que los recursos y gastos correspondientes a actividades de campaña electoral sean justificados con documentación de respaldo suficiente y pertinente a objeto de demostrar el destino y manejo adecuado de los recursos de la organización política, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, debiendo establecer los mecanismos internos que garanticen la integridad de la información reportada al Tribunal Supremo Electoral.

Por lo tanto, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33°(DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la campaña electoral del proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021 que permitió **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

VVV/medg.
c.c. Arch.
c.c. ACM MK-PC LPZ



Lic. Maria Eugenia Dávila Gonzales
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1551



Lic. Viviana C. Vacaflores Velásquez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 6450

